

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 5.

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

D. Demetrio Martínez de Azagra, Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Vicente Canteli Campal, vecino de Sotrandio, San Martín del Rey Aurelio, ha presentado solicitud de registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Demasia Cecilio, sita en el concejo de Bimenes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas Los Malatos, número 11.244; Coto La Cruz 5.ª, número 2.461, Inconstante, número 346 y Consuelo, núm. 10.151; espacio que no se presta a la división por pertenencias.

Fué admitido este registro con el número 21.296.

R. al núm. 3227

Que D. José García Argüelles, vecino de Bimenes, ha presentado solicitud de registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Demasia a Josefa 2.ª, sita en el paraje llamado La Riva y otros, parroquia de San Julián, concejo de Bimenes, lindante al N. con Luisa, número 9.957; al S. La Luisa, número 9.401, y Good-Luck, número 17.903; E. Josefa, número 16.208 y Good-Luck, O. La Josefa 2.ª, número 16.209.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas Josefa segunda, número 16.209; Luisa, número 9.957; Luisa, número 9.401; Josefa, número 16.208 y Good-Luck, número 17.903.

Fué admitido este registro con el número 20.312.

R. núm. al 3228

Que D.ª María Luisa González, vecina de Cigales, Valladolid, ha presentado solicitud del registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Demasia a Anastasia, sita en la parroquia de Tanes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas Africava, número 18.781; Elvira, núm. 12.091; María Avelina, número 10.839 y Anastasia, número 18.513.

Fué admitido este registro con el número 20.046.

R. al núm. 63

Que D. Rosendo García Fernández, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Menéndez Sierra, ha presentado solicitud de registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Demasia a Rindión, sita en los parajes llamados Rindión y Llano Santiago, parroquia de Santa Eulalia, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas Rindión, número 17.245; Cinco Hermanos y Maruja, número 12.484.

Fué admitido este registro con el número 20.810.

R. al núm. 59

Que D. Federico Alvarez Zuazu, como apoderado de D. Ceferino Fernández García, ha presentado solicitud del registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Demasia a Amparo, sita en la parroquia de San Pedro de Cabezon, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco com-

prendido entre las minas Amparo, número 18.718; La Unica, número 19.065 y Agustin, número 17.934.

Fué admitido este registro con el número 19.302.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas, o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene la Real orden de 27 de Agosto de 1918.

Oviedo, 2 de Enero de 1920.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 7

ANUNCIOS

D. Juan Rovira Sala, como Director de la S. A. «Energía Eléctrica de Asturias», solicita instalar una línea de transporte de energía eléctrica por corriente trifásica a tensión, de treinta y tres mil voltios, que partiendo de la Central Hidráulica de la Paraya, en la parroquia de Casomera, del concejo de Aller, bajará por la margen izquierda del río Aller, cruzándole en el Corral, para pasar bajo el pueblo de Llamas y volver a la margen izquierda en Carpienzo, siguiendo esta margen por Cuevas, Roza ta, Soto, Castañedo, hasta confrontar con Piñeres.

En Piñeres cruzará el río Aller y carretera de Santullano a Collanzo, bajando hasta Moreda, donde cruzará nuevamente la carretera y dos veces el río, para seguir a la orilla de éste hasta Valdefarrucos, en que pasará a la ladera por encima de la carretera y la seguirá hasta la Peña, cruzando aquí la carretera, el ferrocarril Vasco, el río Caudal, la carretera de Adanero a Gijón y el ferrocarril del Norte en Reicasto.

Siguiendo después la ladera por encima del ferrocarril del Norte, pasará por Serna y cruzará los dos ferrocarriles citados y el río Nalón en

Ablaña, para cortar la carretera de Adanero a Gijón en Santa Lucía, faldeando por Rio Agudo, para entrar en el concejo de Oviedo, pasando por Canto de la Granda y Amievas, para cruzar el Nalón en la Moratina, terminando en la fábrica de cemento de Tudela Veguín.

Cuenta el peticionario con la autorización de los propietarios de las fincas atravesadas con la línea descrita, y acompaña al proyecto de las obras las tarifas para alumbrado y fuerza.

Durante el plazo de treinta días pueden presentarse reclamaciones en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno Civil, donde estará de manifiesto el proyecto.

Oviedo, 30 de Enero de 1920.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 399

Con motivo de obras de saneamiento de marisma de la ría de Villavieja, solicitada por D. Plácido García y Roza, se van a practicar las operaciones de deslinde de los terrenos de dominio público pertenecientes a la zona marítima-terrestre que a lo largo de la margen izquierda están comprendidos entre la Cantera del Lagarón, inmediata al arroyo Llamas y los Caleros del Puntel, próximos a la Dársena.

Dentro del plazo de treinta días pueden los propietarios e interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y los datos o aclaraciones que juzguen oportunas para el esclarecimiento del deslinde, que se admitirán en el Gobierno Civil de la provincia y en la Alcaldía de Villavieja.

Oviedo, 2 de Febrero de 1920.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 420

EDICTO

AGUAS TERRESTRES

D. Jesús Chocarro García, en nombre y representación de la Sociedad «Chocarro, Ezquieta y Compañía», domiciliada en Pamplona, acude a este Gobierno manifestando que el recurrente y Sociedad referida han tomado en arriendo el molino harinero propiedad de don Benito Gutiérrez, sito en término de Rales, en el concejo de Llanes, y margen izquierda del río Bedón, y desean ampliar con un caudal de 1.500 litros de agua por segundo, para obtener fuerza motriz para usos industriales, afectando las obras solo al Ayuntamiento de Llanes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando tanto para que por el peticionario, como por otro cualquiera, pueda presentarse el oportuno proyecto duplicado con igual fin, o incompatible con la petición que se anuncia, la hora de las trece del día siguiente (como último para dicho objeto) a aquel en que se cumplan los treinta días, a partir inclusive del día de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este edicto. Oviedo 2 de Febrero de 1920.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

R. al núm. 419

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Sección Facultativa de Montes
Anuncio.

Aprobado por Real orden de 8 de Octubre último el Plan de aprovechamientos forestales para el año de 1919 a 1920, se convoca a subasta para la adjudicación de mil pinos concedidos a los pueblos de Barcia y Leijan, aprovechamiento consignado en el monte número 108 del Catálogo, denominado Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles, sito en el término municipal de Luarca, cuyo acto deberá tener lugar en el sitio, día y hora, y bajo las condiciones consignadas en el pliego de las facultativas que se inserta a continuación, y el de las económico-administrativas que se impongan por la Alcaldía en cuanto no se opongan a las reglamentarias que se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

De conformidad con lo dispuesto en la base 8.ª de la Real orden de 21 de Julio de 1914, el adjudicatario satisfará además del precio de los productos y anuncios en el BOLETIN OFICIAL, el importe de las indemnizaciones al personal por las operaciones que la ejecución del aprovechamiento lleve consigo, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de cinco de Febrero de 1909.

Oviedo 30 de Enero de 1920.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

Plan de aprovechamientos para el año
forestal de 1919 a 1920.

PLIEGO DE CONDICIONES que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse a efecto el aprovechamiento de mil árboles maderables concedidos a los pueblos de Barcia y Leijan, consignado en el monte número 108 del Catálogo, denominados Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles, y sitos en el término municipal de Luarca.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Luarca, el día cuatro del próximo mes de Marzo, y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo o no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de tres mil seiscientas pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la Ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa o por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región o Ayudante de la provincia a la referida Comi-

sión, que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta a que se refiere el art. 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso e improrrogable término de sesenta días, a contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado a conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueren señalado, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, a darles la caída por la parte que no causen daño a los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciarse el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa e inevitablemente causados.

11.ª No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, a cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.ª El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho a riesgo y ventura fuera de los

casos que prevee el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15.ª Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase a los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás pro uctos.

17.ª Se prohíbe terminantemente establecer serraderos en el monte.

18.ª Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes e instrucciones de la Dirección General de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.—El Ingeniero Jefe, C. Navarro de Estrada.

R. al núm. 416

Juntas municipales del Censo electoral

DE CARREÑO

D. Luis Polledo y González Olivares, Secretario suplente en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de Carreño.

Certifico: Que en el día primero de Febrero actual se constituyó la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal, para dar cumplimiento a los artículos 26 y siguientes de la Ley Electoral para Diputados a Cortes y Concejales, a fin de hacerse la proclamación de los correspondientes candidatos a Concejales, y no habiéndose proclamado más que el número de los que habían de ser elegidos, la Junta, a tenor de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 29 de la expresada Ley proclamó definitivamente Concejales a los señores siguientes:

Primer distrito

D. Jesús García Prendes
Manuel Muñiz Martínez
(Oscar Muñiz y Hevia
Hermógenes Muñiz Velasco

Segundo distrito

D. José Suárez García
José Rodríguez y Rodríguez

Tercer distrito

D. Manuel Busto y Busto
Faustino García Fernández
Manuel García Pérez
A los que se les expidió las necesarias credenciales acreditativas de su nombramiento de Concejales para que conste y remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su publicación en el periódico oficial, expido esta certificación en Candás, a dos de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario, Luis Polledo.—Visto bueno.—El Presidente, Manuel Prendes.

R. al núm. 424

DE COLUNGA

D. Fermín Vigón Suerodíaz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Colunga
Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta de mi presidencia cumpliendo lo preceptuado en el artículo 26 de la vigente Ley Electoral, han sido proclamados Concejales electos de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la mencionada ley, los señores siguientes:

Distrito primero

D. José Vigón Suerodíaz
Laureano Pacho Pacho

Distrito segundo

D. José Pando Fernández
Joaquín Pertierra Pérez
Luis Miyar Ruiz.

Distrito tercero

D. Luis Pérez Foyo
José Collado Pérez
José María Victorero Vázquez
Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del párrafo sexto del ya citado artículo 29 de la Ley Electoral
Colunga, 1.º de Febrero de 1920.
—El Presidente, Fermín Vigón.

R. al núm. 423

DE CASO

D. Alejandro Vega Lago, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Caso.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo aparece el acta de toma de posesión de los Vocales de la

referida Junta que han de actuar durante el bienio de 1920 a 1921, siendo los siguientes:

Presidente, D. Raimundo García Prida.

Vocales, D. Melchor Toribio y D. Fernando Martínez Muñiz.

Suplentes, D. Leonardo Martínez Acebo y D. Miguel Coya Coya, por el concepto de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Antonio López Egido y D. Federico Díaz Calceces, Vocales por el concepto de contribución industrial e impuesto de utilidades de minas.

Y suplentes D. José Suárez Santos y D. José González Fuente, don Patricio Mariano Vega Pérez, como Exjefe municipal de este término.

Y como Concejales de mayor número de votos D. Pedro Martínez y Martínez.

Para que conste y su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Campo de Caso, a 19 de Enero de 1920.—Alejandro Vega.—V.º B.º, Raimundo García.

R. al núm. 453

DE CANGAS DE TINEO

D. Manuel Avello Arias, en funciones de Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Cangas de Tineo.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido designados adjuntos y suplentes para las Mesas electorales de las secciones de que se compone este distrito municipal, para las próximas elecciones de Concejales, que se celebrarán el día ocho del próximo Febrero, los señores siguientes:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Adjuntos: D. Constantino Martínez Flórez y D. Manuel Martínez Arias.

Suplentes: D. Antonio Lozano Martínez y D. Francisco Lozano Martínez.

Sección segunda

Adjuntos: D. José Marrón Silva y D. Antonio Martínez Martínez.

Suplentes: D. Fernando Llin Semper y D. Esteban López Arias.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

Adjuntos: D. José Marcos Ardás y D. Vicente Martínez González.

Suplentes: D. Pedro López y don Bernardo López Salguero.

Sección segunda

Adjuntos: D. Manuel Martínez Díaz y D. Bernardo Martínez Díaz.

Suplentes: D. Antonio López y don Manuel López Collar.

Sección tercera

Adjuntos: D. Bonifacio Menéndez Menéndez y D. Manuel Menéndez Ramos.

Suplentes: D. Manuel López López y D. José López Menéndez.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

Adjuntos: D. José Maire Fernández y D. Anselmo Mallo García.

Suplentes: D. Manuel Gutiérrez García y D. Manuel González Menéndez.

Sección segunda

Adjuntos: D. Manuel Martínez Tablado y D. Alejandro Martínez Díaz.

Suplentes: D. Segundo López y don Marcelino Lago.

Sección tercera

Adjuntos: D. Antonio Martínez Martínez y D. Manuel Martínez Puente.

Suplentes: D. José González Pérez y D. Gerardo Gómez Rodríguez.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

Adjuntos: D. José Menéndez Álvarez y D. Gabino Menéndez Argüelles.

Suplentes: D. Benigno Iglesias Parrondo y D. Ceferino Hidalgo Cortina.

Sección segunda

Adjuntos: D. Laureano Martínez Menéndez y D. José Menéndez Suárez.

Suplentes: D. José Llano García y D. Francisco López Nuñez.

Sección tercera

Adjuntos: D. Alonso Menéndez y D. José Menéndez Ambres.

Suplentes: D. José López y don Santiago Hidalgo Suárez.

Distrito quinto, Sección primera

Adjuntos: D. José Marcos Álvarez y D. Manuel Martínez Fernández.

Suplentes: D. José López Fernández y D. Antonio Lago Rubio.

Sección segunda

Adjuntos: D. Gumersindo Martínez Martínez y D. Francisco Martínez Álvarez.

Suplentes: D. Antonio Llano Marcos y D. Benigno López Menéndez.

Sección tercera

Adjuntos: D. Manuel Martínez González y D. Miguel Martínez Díaz.

Suplentes: D. Fernando Llano y D. Lorenzo López Fernández.

Así resulta de la expresada acta, a la que me remito.

Para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta municipal, para remitir al Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Cangas de Tineo, a 25 de Enero de 1920.—Manuel Avello.—Visto bueno, J. González.

R. al núm. 429

DE MORCIN

Esta Junta municipal del Censo, en sesión celebrada el día de hoy, a los efectos del artículo 26 de la Ley electoral, declaró por órgano de su Presidente proclamar definitivamente elegidos los siguientes candidatos por los dos Distritos electorales de que se compone este término, por no haber sido proclamados mayor número que el de los elegidos en cada Distrito electoral, de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la vigente Ley electoral.

Distrito primero

D. Modesto Palicio Álvarez, don José Menéndez Fernández y D. José González Muñiz.

Distrito segundo

D. Manuel Fernández Fernández y D. Andrés Fernández Fernández.

Lo que se publica en el periódico oficial a los efectos del penúltimo apartado de dicho artículo 29 de la Ley electoral, y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en dichos Distritos.

Morcín y Febrero 1.º de 1920.—El Presidente, P. O., Francisco Tresguerres.

DE TARAMUNDI

D. Federico Cotarelo Santamarina, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta término.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 19 del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, ha designado, para cuantas elecciones fuesen preciso celebrar durante el corriente año, los locales que respecto de cada Sección o Colegio se expresan a continuación:

Distrito primero, Sección única
La Villa

Local-escuela de niños.

Distrito segundo, Sección única
Ouria

Local-escuela de niños.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado. Taramundi, a 20 de Enero de 1920.—Federico Cotarelo.

R. al núm. 433

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Lena

LISTA de los individuos que componen el Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes por contribuciones directas que tienen derecho a ser electores para Compromisarios, la cual se forma en virtud de lo prevenido en el artículo 25 de la Ley Electoral para Senadores y se publica en cumplimiento del mismo.

Concejales

D. Angel Parada Alvarez
Leonardo González López.
Ramón Alonso Fernández.
José Fernández Bayón
Antonio Fernández García
Fernando Fresno Torres
Juan Mier Suárez
José Fernández González
Leandro Escoura Abella
Tomás García Fanjul
Indalecio Gutiérrez Fernández.
Gabino Montero García
Enrique Magadán Mier
José García Viesca
Faustino Vaquero Fuente
José Hevia Fernández

D. Pedro Viejo Menéndez
Fernando Rodríguez Fernández
José Fernández Cortina
Contribuyentes

D. José María de Faes Pozal
Valentin Rosa Buelga
Braulio Díaz Alvarez
Cayetano Rosal Castañón
Manuel Fernández Hevia
Francisco Viejo Alvarez
Alfonso Vázquez Alvarez
José Prieto Hevia
Cándido Rodríguez Rodríguez
Juan Bautista Castañón
Ignacio Fresno Torres
Jesús Alvarez León
Florentino Mateo
Emiliano Diez Vázquez
Victorino Vázquez Heres
Canuto Hevia Alvarez
Jaime Fernández Tuñón
Ricardo Fernández González
Bernardino Fanjul González
Francisco Aza Martínez
Cayetano Bernardo
Victoriano Esteban Prieto
Cándido González Alvarez
Aquilino Cárcoba Heres
Justo Alvarez Acebal
Maximino Peñanés Fernández
Guillermo Castañón Díaz
Pedro González Muñoz
José Fernández Cabo
Aniceto Díaz Sánchez
Nemesio Suárez y Suárez
Segundo García Argüelles
José González Fernández
Antonio González Alvarez
Rodrigo Rodríguez Fernández
Manuel Blanco
Juan Menéndez Alvarez
Manuel Fernández Miranda
Carlos Fernández Miranda
Alfonso Vázquez Piñera
Isidro Cienfuegos Pulgar
Antonio Alvarez y Alvarez
José López Fanjul
Ricardo Fernández Alvarez
Juan Baragaña Sánchez
Adolfo Barthe Castañón
Antonio Fernández Hevia
Francisco Fernández Getino
Francisco González García
Antonio Fernández y Fernández
Fabián García Solís
Donato González y González
Gonzalo Menéndez Alvarez
Ramón Fernández Fueyo González
Baldomero Rodríguez
Constantino Barbadó Alvarez
Manuel García Tuñón
Pedro Aza Fueyo
Francisco Fernández Saquero
Vicente Fernández Requejo
Antonio Fernández González
Juan Fernández Fueyo
Constantino Fernández Gafó
Antonio Alvarez y Alvarez
Manuel Fernández García
Carlos Díaz Gutiérrez
Félix Alonso González
Francisco Morán Requejo
Pedro García Fernández
Manuel Fernández Riera
José Díaz Suárez
Juan Prieto Viejo
Juan Rodríguez Fernández
José Riva Fueyo
Pablo Fernández Hevia
Juan Rodríguez Díaz.

Consistoriales de Lena, 1.º de
Enero de 1920.—El Alcalde, Angel
Parada.

R. al núm. 53.

Alcaldía de Llanes

Anuncio.

Hallándose terminado un ejemplar de la matrícula de subsidio industrial del concejo, formada por este Ayuntamiento, queda expuesta al público en Secretaría por término de ocho días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones procedentes.

Consistoriales de Llanes, 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 439

Alcaldía de Piloña

Formada la matrícula de subsidio y el padrón de carruajes de lujo para el año económico de 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días cada uno, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Infesto, 26 de Enero de 1920.—José María Martínez y Noriega.

R. al núm. 448.

Alcaldía de Coaña

ANUNCIOS

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el corriente año, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días.

Coaña, 24 de Enero de 1920.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este término, formado para el próximo año de 1921, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días.

Coaña, 24 de Enero de 1920.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

R. al núm. 445

Alcaldía de Caso

ANUNCIO

Terminado el Padrón de la Matrícula Industrial de este término, confeccionado para el año económico de 1920-21, queda expuesto al público durante el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes formular las protestas que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campo de Caso, 28 de Enero de 1920.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 427

SECCION JUDICIAL

Judicatura Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

Al cargo vacante de Juez municipal de Avilés, aspira D. Antonio María Valdés y Arias Carbajal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 30 de Enero de 1920.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Encosura.

R. al núm. 446

Juzgado de Cudillero

D. Manuel Fernández Martínez, Juez municipal accidental del término de Cudillero.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Cudillero, a cuatro de Enero de mil novecientos veinte, ante el Tribunal municipal compuesto del señor Juez accidental D. Manuel Fernández, y de los Adjuntos D. Anselmo Menéndez y D. Celestino Ovin, ha visto estos autos de juicio verbal sustanciado entre partes, y como demandante D. Patricio Garrido Parrondo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Busfrío, parroquia de San Martín, en este concejo, y demandados los hermanos doña Elena, D. Blas, D. Patricio y D. Evaristo Rubio, ausentes en ignorado paradero y declarados en rebeldía, sobre pago de pensiones forales.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los demandados doña Elena, D. Blas, D. Patricio y D. Evaristo Rubio, a que paguen al demandante D. Patricio Garrido Parrondo las treinta y nueve pesetas treinta y cinco céntimos que les reclama, con imposición de costas.

Así por esta sentencia que se notificará a los demandados en la forma que determina el artículo 769 de la Ley procesal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Manuel Fernández.—Anselmo Menéndez.—Celestino Ovin.

Publicación: La precedente sentencia fué leída y publicada por el Tribunal que la dictó en el día de su fecha, de que yo Secretario doy fé.—José Miranda.

Y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los demandados, expido el presente en Cudillero, a quince de Enero de mil novecientos veinte.—Manuel Fernández.—Por su mandado, José Miranda, Secretario.

R. al núm.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA Manuel, (sin segundo apellido) natural de Oviedo, soltero mariner, de 29 años, hijo natural de Manuela y de padre desconocido, procesado por el delito de lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, sito en las Consistoriales de la misma, para serle notificado el auto de procesamiento en el sumario número 51 de 1919.

21

LIANZA Francisco y Mauro Joaquín, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesados por disparo y lesiones, comparecerán en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para ser reducidos a prisión.

3.184

IGLESIAS, José, natural del Hospicio, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de idem, soltero, herrador, de 26 años de edad, estatura un 1,712 milímetros; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería del Principe número 3, D. Francisco Franco Bahamonde, residente en Oviedo.

118

LORENZO SIRGO, José, vecino de Arlós, Llanza, cuyas demás circunstancias y para tero se ignoran; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo y Secretaría del señor Meana, con el fin de ser oído y constituirse en prisión en causa seguida contra el mismo por disparo y lesiones.

3.178

FERNANDEZ ARDURA, Laureano, natural de Luarca, Oviedo, soltero, jornalero, de 18 años, hijo de Antonio y Benigna, domiciliado últimamente en Madrid, Paseo de las Jererías, Casa Blanca, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión.

3.728

FERNANDEZ ARDURA, Herminio, natural de Luarca, Oviedo, soltero, jornalero, de 16 años, hijo de Antonio y Benigna, domiciliado últimamente en Madrid, Paseo de las Jererías, casa Blanca, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión.

3.728

Esc. tip. del Hospicio provincial